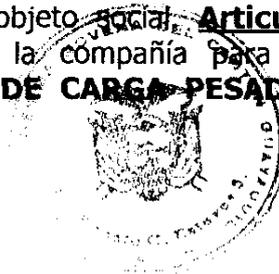


2000000

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENOMINARSE  
TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A.  
"TRANSRUSERA"-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$1600.-----**  
**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de Agosto del dos mil trece, ante mí, **AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO**, casado y estudiante; **JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO**, casado y de profesión Economista. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de identificar doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la Constitución del Contrato Constitutivo de la **COMPAÑIA A DENOMINARSE TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S. A. "TRANSRUSERA"**, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones pertinentes que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública las siguientes: **LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO; JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO**. Todos los comparecientes intervienen por sus propios y personales derechos, a quienes se los denominará los contratantes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Las personas que comparecen como **FUNDADORES**, en forma libre y espontánea, manifiestan que es su voluntad expresa de constituir una Compañía Anónima por la vida simultánea, como efecto la constituyen mediante el presente Contrato de Sociedad, declarando que con este fin han unido sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO CONTITUTIVO:** La Sociedad que aquí se constituye se regirá por las disposiciones aplicables al Código Civil del Ecuador; Código de Comercio; Ley de Compañías, y por las regulaciones de Estatuto Constitutivo de la misma, que se determinan a continuación. **ESTATUTO CONSTITUTIVO DE TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S. A. "TRANSRUSERA"**. Capitulo Primero: **DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La Compañía tendrá la denominación social de **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERA"**, su nacionalidad será ecuatoriana. **Artículo Dos: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo innumerado.-** Los Permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de **TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA;**



serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

**Artículo innumerado.- La Reforma del Estatuto,** aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

**Artículo innumerado.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

**Artículo innumerado.-** Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.

**Artículo Tres.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; pero podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier otra ciudad del Ecuador, previo el cumplimiento de las formalidades legales que el caso requiera.

**Artículo Cuatro.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**. Se contará este plazo desde la fecha de Inscripción de la escritura de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil de éste cantón; y, podrá ser ampliado o reducido en su caso, si así lo resolviere en legal forma de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la misma.

**Capítulo Segundo: CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Cinco: CAPITAL**

**SOCIAL:** La Compañía contará con un Capital Autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y contará con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y con un paquete accionario de OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que estará dividido en acciones a emitirse en número de OCHOCIENTOS. El valor nominal de cada acción será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Artículo Seis.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL-** La Compañía podrá aumentar o disminuir, según fuere el caso, su capital social, sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

**Artículo Siete.- ACCIONES:** Las acciones serán Ordinarias, Nominativas y representativas del capital social; podrán estar contenidas en Certificados Provisionales si no estuvieren pagadas íntegramente o en Títulos que podrán contener una o más acciones, cuando ya hubieren sido liberadas; deberán ser firmadas por el o la Presidente (a) o el o la Gerente (a) General de la Sociedad; y se las emitirá en Libros Talonarios, correlativamente numerados, a partir de la cero cero, cero uno en adelante. La acción confiere a su Titular la calidad de accionista, y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan conforme se establece a este respecto en la Ley de Compañías.

**Artículo Ocho.- CESIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho ilimitado e incondicional para ceder y transferir sus acciones, libremente, en cualquier tiempo, y a cualquier título. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La transferencia de dominio de las acciones Nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para tal efecto, los

11708023

**RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2013-CTE-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0256-E de fecha 22 de marzo de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada Compañía **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	SOLORZANO CEDEÑO LUIS ALFREDO	0908683337 /
2	SOLORZANO CEDEÑO JOSE LUIS	0911439180 /

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**CERTIFICO:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑÍA TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA"

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.  
COORDINADOR  
OPTO. SECRETARÍA GENERAL

19 JUL 2013

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0215-CP-13-DTP-CTE de 29 de abril de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada Compañía **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERA"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. /

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 1369-TCP-AJ-CTE-2013 de mayo 13 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada Compañía **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada Compañía **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERA"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente. /
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado. /
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑÍA TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERA"

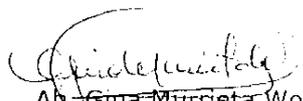
CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

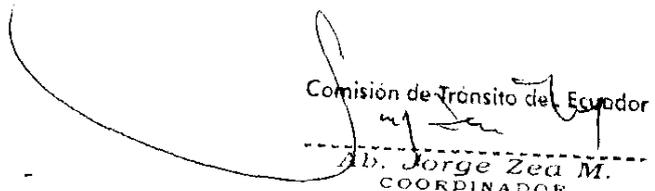
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los catorce días del mes de junio del dos mil trece.

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Gina Murrieta Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que repasa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

  
Comisión de Tránsito del Ecuador  
Ab. Jorge Zea M.  
COORDINADOR  
DPTO. SECRETARIA GENERAL

19 JUL. 2013

FOJAS UTILES # 3

20130710

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION TRANSPORTES RUTAS Y SERVICIOS S.A TRANSRUSERSA**

En la ciudad de Guayaquil a los Diez y nueve días del mes de julio del año 2013, a las 10h00 horas, en el domicilio de la compañía ubicada en la Av. Machala 2716 y Francisco de Marcos de esta ciudad se reúne la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION TRANSPORTES RUTAS Y SERVICIOS S.A** .Esta Asamblea, estará presidida por el Señor LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO.

Presidenta Ad-HOC Y actuara como secretaria la señora

ROXANA CORONEL SANTOS.

El secretario cumpliendo la disposición del Presidente, previo a dar lectura de cada uno de los puntos que serán tratados como orden del día, toma lista de los Asistentes y constata de que se cuente con la concurrencia de los siguientes socios promotores

LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO

JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO

La secretaria informa al presidente que luego de tomar lista y registrar la firma de cada uno de los asistentes , se ha constatado que existe el quórum reglamentario, quienes declaran haber sido previamente informados e instruidos sobre cada uno de los puntos a discutirse, en consecuencia, por unanimidad aceptan y resuelven constituirse así como celebrar la presente Asamblea de socios, para conocer, tratar y resolver los asuntos señalados en la convocatoria y en consecuencia son el orden del día

1.-TRATAR, CONOCER Y RESOLVER, Aceptación de Constituir la Compañía de Transporte Rutas y Servicios S.A TRANSRUSERSA así como designar al Gerente y Presidente provisionales de la compañía en formación, para que realicen las Gestiones necesarias ante las Autoridades Competentes a fin de formalizar la Constitución de la Compañía, así como designar al Comisario de Operaciones, Comisario Administrativo y al Comisario Operativo.

**PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DIA**

Se concede la palabra al señor JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO, quien informa y expone a los presentes,

Estimados compañeros, agradeciendo por su asistencia,

3009007

Una vez obtenida la **Resolución No 068-CJ-2013-CTE-ANT extendida por la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador**, debemos continuar con las gestiones pertinentes hasta la consolidación de constituir la Compañía para el servicio de transporte a Nivel Nacional.

Así como proponer como única lista para representantes temporales a los siguientes socios como Presidente al SR. LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO, Gerente SR. JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO, Comisario Administrativo SR. JUAN ROBERTO ZAVALA PARRA.

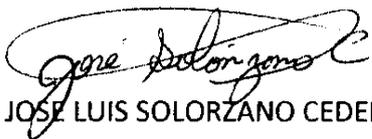
El Presidenta lo somete a deliberación y votación de la asamblea, quienes por unanimidad resuelven aprobarlo. Sin más punto que tratar, el Presidente dispone de un receso de 20 minutos para la redacción de la presente acta. Una vez que ha sido redactada la misma, se reinstala la Asamblea Extra Ordinaria, con igual número de accionistas concurrentes, quienes luego de haber leído de manera individual la aprueban en todo su contenido sin hacer ningún tipo de observaciones para que sea corregida o modificada, ratificándose en las resoluciones adoptadas, quedando formada la directiva provisional de la siguiente forma

**Presidente sr. LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO**

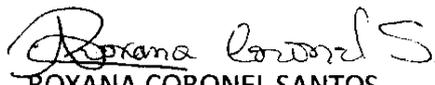
**Gerente, SR. JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO**

**Comisario Administrativo, SR. JUAN ROBERTO ZAVALA PARRA**

La Presidenta dispone que se proceda a agregar la presente acta en los libros correspondientes de la compañía anexando la documentación habilitante, elaborar los nombramientos provisionales de los funcionarios designados y para constancia de todo lo actuado los asistentes firman al pie de la presente

  
JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO

President AD-Hoc

  
ROXANA CORONEL SANTOS

Secretariat Ad-Hoc



3000662

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7470566  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BARAHONA ZAMBRANO HEMPLEN LORENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 9:33:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA"  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0300011



Guayaquil, 1 de agosto del 2013

Ref. 042-012675

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERA"** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
<b>SOLORZANO CEDEÑO LUIS ALFREDO</b>	US\$ 80.00
<b>SOLORZANO CEDEÑO JOSE LUIS</b>	US\$ 120.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
 AG. UNICENTRO

  
 AUTORIZADA

**IVONNE GARCÉS**  
 Jefe Operativo

accionistas deberán comunicar a la Gerencia General cualquier transferencia, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes para su registro correspondiente. **Artículo Nueve.- DERECHO A VOTO:** Cada acción que estuviere liberada, dará derecho a un voto; y las no pagadas en su totalidad lo tendrán en proporción a su valor pagado.- El o la accionista propietario (a) de varias acciones ni su representante, no podrán dar votos contradictorios sobre un mismo asunto, en las Juntas Generales de Accionistas. **Capítulo Tercero.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo Diez.** La Junta General de Accionistas, el Presidente (a) o el Gerente (a) General, y demás Funcionarios establecidos en este Estatuto o en la Ley de Compañías la administrarán. Podrá haber uno o más Gerentes, ya sea Administrativo, Financiero, Comercial, de Ventas, etc. Si a criterio y resolución de la Junta General, así lo exigiere la complejidad de la Compañía. Habrá también un Secretario de la Compañía, así como un Comisario Principal y un Suplente, para la fiscalización y control de los negocios sociales, designados por la Junta General. **Artículo Once.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** El o la Gerente (a) General ejercerá la representación legal de la Compañía individualmente, en lo judicial para cualquier clase de juicios, y extrajudicialmente, para todo acto, contrato o gestión comprendidos dentro del giro ordinario de sus actividades, pudiendo obligarla con su sola firma, sin más limitaciones que la establecida en el inciso siguiente. Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y maquinarias de propiedad de la Compañía, el o la Gerente (a) General requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas de la misma. **Capítulo Cuarto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Doce.- MÁXIMA AUTORIDAD:** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada e integrada, será el órgano directivo máximo en el gobierno de la sociedad, y reunirá en sí la suma de poderes de la misma para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y, para tomar las decisiones que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. **Artículo Trece.- CLASES DE JUNTAS:** Serán Ordinarias y Extraordinarias, las mismas que se reunirán en el domicilio de la Compañía, bajo la pena de nulidad, y previa convocatoria legal; y, Universales, aquellas que no requieran de éstos requisitos.- Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad; y las Extraordinarias, cuando fueren convocadas legalmente en cualquier tiempo. **Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS:** Harán las convocatorias a Juntas Generales, el o la Presidente (a) o el o la Gerente (a) General, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la misma, conforme lo dispone la Ley de Compañías vigente. Además de las convocatorias hechas mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, esto es por medio de una carta en la cual se determinará el orden del día para ser aprobado por los socios, adicionalmente podrá citarse a los socios por medio de los correos electrónicos dirigidos a cada uno de los socios, en términos iguales a los escritos en las comunicaciones, estas citaciones estarán acorde a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento. Los Comisarios podrán en caso de urgencia, convocar la Junta General el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito a él o la presidenta

(e), o el o la Gerente General que convoque a la Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Quince.- REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o por terceras personas, mediante poder legalmente otorgado, o por carta dirigida a el o la Presidenta (e) o el o la Gerente (e) General de la Compañía. No podrán ser apoderados o representantes legales ni convencionales en su caso, de los accionistas ante la Junta General, los Comisarios ni los Administradores de la Sociedad. **Artículo Dieciséis.- CITACIÓN ESPECIAL:** Los Comisarios serán convocados a las Juntas General en forma especial e individualmente; pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la Junta. **Artículo Diecisiete.- SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA:** De no realizarse la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la que no deberá demorar mas de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y deberá efectuarse mediante nuevo aviso hecho con sujeción a lo dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a Tercera Convocatoria, ésta no podrá demorar más de Sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se la efectuará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas expuestas anteriormente. En las convocatorias a Segunda y Tercera reunión, de accionistas que concurren; y, ni en la Segunda ni en la Tercera convocatoria, podrá modificarse el objeto de la reunión. **Artículo Dieciocho. QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en Primera Convocatoria, si no tuviere representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En Segunda Convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que se encuentren en la reunión. **Artículo Diecinueve. MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la Transformación, Fusión, la Disolución anticipada, la Reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, hará de concurrir a ella en la Primera Convocatoria, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. En la Segunda Convocatoria, para resolver tales asuntos, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la misma que se constituirá con el número de accionistas que se encuentren presentes en ella. **Artículo Veinte.- QUÓRUM DECISORIO:** Salvo las excepciones legales pertinentes, las decisiones de las Juntas Generales serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno.- DIGNATARIOS:** El, la presidenta (e) de la compañía presidirá las Juntas Generales, y la falta de éste la presidirá el accionista que designare el efecto la mayoría de los concurrentes a la misma.- Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía, y en su falta o ausencia, lo hará el accionista que fuere designado como tal por la mayoría de los concurrentes a la reunión. **Artículo Veintidós.- ASUNTOS A TRATARSE:** En las Juntas Generales se tratarán y resolverán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria, bajo pena de nulidad; salvo empero, las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Veintitrés.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las

Juntas Generales se entenderán convocadas sin necesidad de previa convocatoria por la prensa, y quedarán válidamente constituidos en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para resolver cualquier asunto, siempre que estuviere presente en la reunión todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los asistentes a esta Junta de carácter universal, deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro.-**

**LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** De cada Junta General deberá elaborarse un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y por el Secretario, o por todos los accionistas concurrentes, según los casos. Las actas se llevarán en un libro formado mediante hojas móviles escritas a máquinas, foliadas a número seguido, y sin dejar espacios en blanco en su texto, debiendo figurar una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, e ir rubricada en cada una de sus páginas por el secretario. De cada Junta General se formará un Expediente que contendrá: la copia del acta certificada por el secretario; las publicaciones y los otros medios que comprueben las convocatorias; los poderes y cartas; los documentos que se hubieren conocido en la Junta; y la lista de los accionistas asistentes con determinación del número, la clase y valor de sus acciones, y del número de votos que les corresponden. **Artículo Veinticinco.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las siguientes: a) Nombrar Presidente (a), y Gerente (a) General de la Compañía; aceptar sus excusas o renunciaciones; declarar las vacantes que hubiere lugar y designar los remplazos; b) Designar en calidad de Secretario de la Compañía a un Abogado en ejercicio de su Ocupación y fijarle su retribución por sus servicios; c) Elegir anualmente un Comisario Principal y un Suplente; d) Conocer anualmente, en la Junta General Ordinaria, las Cuentas, Balances Generales, Inventarios e Informes que Presentaren el Gerente General y los Comisarios.- No podrá aprobarse el Balance General ni las cuentas correspondientes al mismo, si no hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios; e) Reformar el Estatuto Social; i) Resolver acerca del reparto de utilidades y de la formación de los Fondos de Reserva Legal y Facultativos; así como sobre el aumento o disminución del capital social, y sobre la prórroga del plazo de la Compañía; g) Resolver la Fusión, Transformación, Disolución anticipada, y Liquidación de los negocios sociales y de la Sociedad; h) Nombrar como Liquidador (a), cuando fuere el caso, al Gerente (a) General, fijar el procedimiento de liquidación y la retribución del Liquidador, y, considerar las cuentas de la liquidación, i) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles y de las maquinarias de propiedad de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones y derechos que le confieren las disposiciones del presente Estatuto Social, y las normas de las demás Leyes pertinentes. **Capítulo Quinto.- DEL PRESIDENTE:**

**Artículo Veintiséis.- ELECCIÓN Y DURACIÓN:** Será elegido por la Junta General: podrá ser accionista o no de la Compañía; durará CINCO AÑOS en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente **Artículo Veintisiete.-**

**ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Presidente (a): a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas; presidir las sesiones de tales juntas, y suscribir conjuntamente con quien intervenga como secretario, las actas respectivas b)

Cuidar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas, y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente (a) General los Títulos de accionistas, y los Certificados Provisionales de las mismas; d) Exigir informes y estados de cuenta al Gerente General, Gerentes y demás Funcionarios, así como cumplir las disposiciones de este Estatuto Social; y, e) Ejercer las demás funciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en este Estatuto Social, en la Ley de Compañías, Código de la Salud, o Ley de la Educación, y en las demás leyes conexas. **Capítulo Sexto: DE LA (EL)**

**GERENTE (A) GENERAL Y DE LOS GERENTES. Artículo Veintiocho.-**

**DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** El o la Gerente (a) General será el principal administrador de la Sociedad; será designada por la Junta General; podrá ser accionista o no de la Compañía; y durará CINCO AÑOS en su cargo, en el cual podrá ser reelegido en forma indefinida. **Artículo Veintinueve.-**

**ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente (a) General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; y, obligarla con su sola firma sin limitación alguna; excepto en la enajenación y gravamen de los inmuebles y maquinarias de propiedad de la Compañía, para lo que requiere autorización de la Junta General; b) Desempeñar la dirección, administración y gestión de los negocios sociales, con sujeción a este Estatuto Constitutivo y, a las demás Leyes, reglamentos concordantes; c) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía, pudiendo para ello nombrar, remover, fijar sueldos y salarios, y conceder licencias y vacaciones a los empleados y obreros de la sociedad; d) Convocar las Juntas Generales, actuar en ellas como Secretarios, y firmar las actas de las sesiones en que actúe como tal; e) Hágase asistir por el Secretario de la Compañía en las sesiones de Junta General, y por los demás Funcionarios especializados aquí contemplados en sus demás actuaciones legales, judiciales y administrativas; f) Llevar el Libro de actas de Juntas Generales, y el Libro de Registros de Acciones y accionistas, e inscribir y registraren este último, las transferencias de acciones que se produjeren conforme a lo que dispone a este respecto la Ley de Compañías; g) Vigilar a la contabilidad, y suscribir la correspondencia de la Sociedad; h) conferir poderes especiales para determinados negocios sociales; i) Presentar oportunamente los Balances Generales, Estados de Cuentas, Inventarios e informes exigidos por la Ley; j) Cuidar la buena marcha de la Compañía, y que todo el personal de empleados y obreros de la misma, y sus Funcionarios cumplan sus obligaciones respectivas; Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los Títulos de acciones, y los Certificados provisionales de acciones; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según este Estatuto Constitutivo, la Ley de Compañías y las demás Leyes concordantes.

**Artículo Treinta.- DE LOS GERENTES:** La Junta General podrá designar uno o más GERENTES, con el carácter de Administrativo, Financiero, Comercial, etc., de acuerdo con la complejidad de funciones y necesidades de la Compañía, y les señalará sus funciones al tiempo de nombrarlos. Los Gerentes podrán ser o no accionistas de la Compañía; su periodo de duración será de CINCO AÑOS; podrán ser reelegidos en forma indefinida, y sus funciones serán las de colaborar y ayudar en sus gestiones al Presidente y, al Gerente General, así como desempeñar las demás funciones que les confiera la Junta General y cumplir los encargados que le hicieren los demás Funcionarios de la Sociedad. Podrán subrogar al Presidente y al

Gerente General en los casos contemplados en este Estatuto Social, pero no tendrán la representación legal de la Compañía, salvo que esté subrogado a tal representación legal y sí su nombramiento estuviere inscrito, solamente hasta que se designe al representante legal Titular. **Artículo Treinta y Uno.- REMOCIÓN:** Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo y sin ningún otro requisito previo. **Capítulo Séptimo.- DE LOS COMISARIOS. Artículo Treinta y Dos.- DESIGNACIÓN Y PLAZO:** La Junta General de Accionistas designarán un Comisario Principal y un Suplente; durarán DOS AÑOS en sus funciones; podrán ser reelegidos indefinidamente; y podrán ser o no accionistas de la Sociedad. En cuanto a su remoción, se estará a lo que este respecto dispone la Ley de Compañías. **Artículo Treinta y Tres.- FACULTADES Y OBLIGACIONES:** Las atribuciones de los Comisarios son las que están determinadas en el correspondiente Capítulo de la Ley de Compañías, así como las que constan en este Estatuto Social.- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y solamente en interés de la Compañía; y, deberán presentar un informe final de cada ejercicio económico de la Sociedad ante la Junta General de accionistas, sin el cual dicha Junta General no podrá conocer ni resolver sobre el Balance General anual. **Capítulo Octavo.- Artículo Treinta y Cuatro.- DESIGNACIÓN Y REQUISITOS:** Además de los Funcionarios, Directivos anteriormente contemplados en este Estatuto Social, la Junta General de accionistas podrá designar un Secretario de la Compañía; así como también, uno o más Auditores, uno o más Asesores Financieros, uno o más Consejeros Técnicos, de la Compañía, que deberán ser Profesionales especializados en sus respectivas ramas, específicamente para el mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad y para el cumplimiento de sus fines sociales, y los funcionarios nombrados no tendrán la representación legal, si así lo requieren las actividades de la Compañía, en cualquier momento. **Artículo Treinta y Cinco.- PLAZO Y REMOCIÓN.** La misma Junta General que designare a los Funcionarios determinados en el artículo anterior, les fijará el plazo de duración de sus respectivos cargos, que no podrá ser mayor de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos en los mismos, en forma indefinida. La Junta General no podrá reconocer en forma alguna, relación de dependencia con motivo de tales designaciones, entre los Funcionarios designados y la Compañía. En cuanto a su remoción, la misma Junta General podrá removerlos en cualquier momento, con causa justificada, aunque tal remoción no figure en el orden del día de dicha Junta General. **Artículo Treinta y Seis.- REMUNERACIONES:** Los, las Funcionarios (as) a que se refiere este Capítulo, percibirán sus remuneraciones por sus correspondientes servicios prestados a la Compañía, en la forma y cuantía que determine la Junta General de accionistas. **Capítulo Noveno: SUBROGACIONES. Artículo Treinta y Siete.- CASOS DE SUBROGACIONES:** En caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquier clase que fuere, El-la Gerente (a) General será subrogado, también por cualquiera de los casos de ausencia, renuncia o impedimento, por el Presidente de la Sociedad, y a su falta, por uno de los, las Gerentes (as), así mismo, en el orden de su elección, y siempre que ya tuviere inscrito su respectivo nombramiento, y en este caso, el remplazo o subrogante tendrá todas las funciones del reemplazado

incluyendo la representación legal de la Compañía, así mismo, el-la Presidenta (e) será remplazado por el, la Gerente (a) General, o por uno de los Gerentes (as) en el orden de su elección y siempre que tuviere inscrito su nombramiento. El Comisario Principal será remplazado por el Comisario Suplente. **Artículo Treinta y Ocho.- VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS:** El plazo para el cual ha sido elegido el Funcionario de la Sociedad, se contará a partir de la fecha de la Inscripción de su respectivo Nombramiento en el Registro Mercantil respectivo. **Artículo Treinta y Nueve.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Mientras la Junta General no designare al Funcionario o Funcionarios de la Compañía que deberá remplazar a los que cesen en sus funciones por haber vencido su período de duración, o por cualquier otro motivo, salvo el caso de su destitución, continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente remplazados. **Capítulo Décimo. DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Cuarenta.- COMPROMISOS:** Los accionistas tendrán por compromiso concurrir en estado de sobriedad, intervenir en las Juntas Generales con respeto y cortesía hacia el resto de socios y a los temas acordados en el orden del día, si son representados por mandatarios autorizados comunicar con un día de anterioridad; se comprometen a presentar al inicio de la Junta el título de acciones que lo acredita como socio. **Artículo Cuarenta y Uno.- DE SUS DERECHOS:** Los accionistas tendrán derecho de concurrir a intervenir en la Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por representantes autorizados por simple carta; percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata del valor de sus acciones; podrán ser elegidos para los cargos o funciones que establece el Estatuto Social Constitutivo; y, ejercer los demás derechos que les confieran las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Cuarenta y Dos.- DE SUS OBLIGACIONES:** Deberán cumplir las obligaciones, asumir las responsabilidades, y acatar las prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías, y que dicen relación con la misma Sociedad, con los demás accionistas y frente a terceros; así como también cumplir y acatar las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. **Capítulo Undécimo. DEL BALANCE GENERAL, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. Artículo Cuarenta y Tres.- BALANCE GENERAL:** El ejercicio económico de la Compañía será anual, contado desde el primero de Enero de cada año hasta el treinta y uno de Diciembre en que se lo cerrará.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el Balance General, el Estado de Cuentas Pérdidas y Ganancias, y la Propuesta de distribución de utilidades.- Estos documentos junto con la Memoria del Gerente General informando sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Compañía, y el informe de los Comisarios se presentarán a consideración y resolución de la Junta General Ordinaria. El informe de los Comisarios, la Memoria del Gerente General, el Balance General y sus anexos serán puestos en consideración de los accionistas con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General Ordinaria que deberá conocerlos. **Artículo Cuarenta y Cuatro.- UTILIDADES:** Las Utilidades de la Compañía serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada año, con el cierre del ejercicio económico anual.- Se repartirán divididos únicamente por utilidades líquidas y percibidas, no pudiendo obligarse la Compañía, en ninguna forma, a repartir utilidades no recaudadas ni al pago de valores fijos por este concepto. La distribución de utilidades se hará a prorrata del valor de las acciones liberadas que a tal fecha, tuviere en propiedad

cada accionista. **Artículo Cuarenta y Cinco.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, destinado para el diez por ciento como mínimo de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico anual. Podrá también la Compañía formar Fondos de Reserva Especiales o Facultativos, tomando a estos efectos, de las mismas utilidades el porcentaje que acordare la Junta General para cada caso y para el destino que ésta lo resolviere.

**Capítulo Duodécimo - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Cuarenta y Seis.- DISOLUCIÓN:** La Compañía podrá disolverse por las causales y en la forma que han sido previstas en la Ley de Compañías.

**Artículo Cuarenta y Siete: LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Compañía se la pondrá en Liquidación, en la forma prevista en la Ley de Compañías, y durante tal estado los Administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las destinadas por la Ley para proveerá dicha liquidación. La Junta General nombrará dos Liquidadores, Principal y Suplente, debiendo ser designado como Principal el Gerente General de la Compañía; le señalará sus facultades y deberes, así como sus retribuciones. Si La Junta General no se reuniere, o si reunida, no designare a los Liquidadores, hará la liquidación el o la Gerente (a) General de la Compañía, conforme está previsto anteriormente, con las atribuciones, plazo y más condiciones e imprevistos que deberá proporcionarle la Junta General, y, cumpliendo además, las obligaciones que para ello le impone la Ley de Compañías en el capítulo pertinente. **Capítulo Final.**

**DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Cuarenta y Ocho.- CASOS DE DUDA:** Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Estatuto Constitutivo, será resuelta por la Junta General de accionistas; y su resolución será, de general obligatoriedad para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta General que lo resolvió, y hayan contribuido o no con su voto a la resolución adoptada. **Artículo Cuarenta y Nueve.- APLICACIÓN DE LEYES:** Si una Ley posterior, Decreto o Reglamento contuviere disposiciones puestas a cualesquiera disposiciones de este Estatuto o que modificaren sustancialmente alguna de sus disposiciones o el sentido de las mismas, se aplicarán otro requisito. Por lo tanto, no podrá oponerse reparo, observación o incumplimiento a lo dispuesto en tales reformas supervinientes a la aprobación legal de las normas contenidas en el presente Estatuto Social. **CLAUSULA CUARTA:**

**DECLARACIONES:** Los accionistas Fundadores de consuno y en forma expresa y con acatamiento a la Ley de la materia, hacen las declaraciones que siguen: **A) SOBRE EL CAPITAL:** Que no se han reservado premios ni beneficios de ninguna naturaleza, tomados del capital social que no han efectuado ni prometido hacer entrega alguna de prestaciones accesorias ni aportaciones complementarias al capital inicial de la Compañía; y, además que no han pactado el pago de intereses ni de dividendos fijos. De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de la Sección VI de la Ley de Compañías, se ha establecido que el Capital Autorizado sea de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que el Capital Suscrito sea de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**.-El accionista señor **LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO**, ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES**, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a **TRESCIENTOS VEINTEDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, El accionista

señor **JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA ACCIONES**, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a **CUATROCIENTAS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Lo que corresponde al cien por ciento de la aportación del capital, esto es **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **B) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES:** Que el capital de la compañía en formación ha sido suscrito y pagado por los accionistas Fundadores en la forma y cuantía siguiente: El accionista **LUIS ALFREDO SOLORZANO CEDEÑO**, ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES**, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a **TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y las ha pagado en un veinticinco por ciento mediante aporte en dinero en efectivo esto **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; El accionista **JOSE LUIS SOLORZANO CEDEÑO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA ACCIONES**, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y las ha pagado en un veinticinco por ciento mediante aporte en dinero en efectivo esto es **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, comprometiéndose a cancelar el saldo en un plazo de dos años, conforme lo establece la Ley. **C) CUENTA BANCARIA:** Que los valores entregados en dinero efectivo por el accionista Fundador que suman la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, se abrió una Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía en formación, conforme consta el certificado bancario que con sujeción a la Ley de la materia se acompaña a esta minuta para que se agregue a la Matriz. **D) GASTOS DE CONSTITUCIÓN:** Que los gastos que ocasiona todo trámite de constitución y legalización de la Compañía hasta que inicie sus actividades sociales, no causará disminución alguna del capital social, ya que tales gastos serán sufragados por los accionistas Fundadores en la forma y cuantía que lo han convenido previamente. **E) AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITE:** Finalmente que autorizan al AB. Javier Nicola Velásquez, para que realice todos los actos y diligencias que requieran la legalización de esta escritura pública hasta su inscripción en el competente Registro. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompaña para que se agregue a la matriz de esta escritura pública lo siguiente: Certificado Bancario del cual consta la integración del capital social de la Compañía que se constituye; y, la constancia de haber sido aprobada la denominación social de la Compañía en formación, por parte de la Intendencia de Compañías. **CONCLUSIÓN:** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades legales que requieran la validez legal y jurídica de la presente escritura pública. Firmado ilegible Abogado **JAVIER NICOLA VELÁSQUEZ**, Matricula Profesional No. diez mil novecientos ochenta y nueve.- (CAG). [Hasta aquí la Minuta].- que los comparecientes la aprueban, y yo el notario la elevo a escritura, para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que fue esta escritura íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto,

3000010

de todo lo cual. DOY FE.



*Luis A. Solorzano Cedeño*  
SOLORZANO CEDEÑO LUIS ALFREDO  
C.I. # 0908683337

*Jose Solorzano*  
SOLORZANO CEDEÑO JOSE LUIS

C.I. # 0911439180

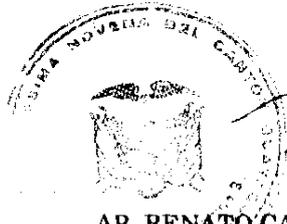


ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COM -  
PAÑIA A DENOMINARSE TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA "  
QUE LA SELLO Y FIRMOEN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES  
DE AGOSTO DEL DOS MILTRECE.-

*[Signature]*  
~~H. Renato P. Estrella~~  
NOTARIO SUPLENTE  
MIGUELINO HERRERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

10-7817

ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- RAZON.-Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA" de la resolución No. SC. IJ. DJC. G.13. 0005410, emitida por el Abogado MARIO BARBERAN VERA. Especialista Jurídico Supervisor de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA" De fecha doce de Septiembre del dos mil trece.- DOY FE.  
Guayaquil, 12 de Septiembre del 2013.-



*[Handwritten signature]*

AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO  
EL NOTARIO

# Registro Mercantil de Guayaquil

0000010

NUMERO DE REPERTORIO:43.352  
FECHA DE REPERTORIO:19/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO:15:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005410, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **12 de septiembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. TRANSRUSERSA**, de fojas 136.142 a 136.176, Registro Mercantil número 18.430.

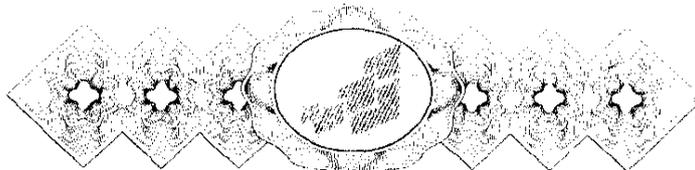
ORDEN: 43352



**Ab. Nuria Butiñá M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 01 de octubre del 2013

REVISADO POR:



Nº 0626575

0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0028631

Guayaquil, 30 OCT 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE RUTAS Y SERVICIOS S.A. "TRANSRUSERSA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm